



**Instituto Nacional de Antropología e Historia
Secretaría Administrativa
Coordinación Nacional de Obras y Proyectos
Dirección de Estudios y Proyectos**

ACTA DE FALLO-DESIERTA

Acta que se formula con motivo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica No. IO-48-D00-048D00004-N-78-2023; INAH SROP EETSAA 032/2023-ITP de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) a través de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos (CNOyP), para dar a conocer el fallo de la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica en cita, con fundamento en los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como el artículo 68 de su Reglamento; referente a los trabajos de: **“Elaboración de estudios, análisis estructural y proyecto de intervención para resarcir los daños relacionados con el sismo del 19 de septiembre de 2017, en el Templo de Santiago Apóstol y/o Templo de Santiago, ubicado en la localidad Atzala, municipio Atzala, en el Estado de Puebla”**. Ubicado en: Calle Reforma, s/n, localidad Atzala, municipio Atzala, Estado Puebla.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, de acuerdo a la fecha y hora notificada a los interesados que participaron en el acto celebrado el día dieciocho de julio y para dar a conocer el fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica se reunieron en las instalaciones de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, ubicadas en: Hamburgo No. 135, Colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, las autoridades que suscriben el presente documento.

El análisis de las proposiciones recibidas se llevó a cabo conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento, así como en la convocatoria que sirvió de referencia para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica. El encargado de realizar la evaluación económica de las proposiciones fue el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, y en el aspecto técnico y legal, el Arq. Carlos Rojas Sánchez, Subdirector de Estudios y Proyectos de la CNOyP en el INAH.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19



2023
Francisco
VILLA

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



de febrero de 2016 y modificación del protocolo en el DOF de fecha 28 de febrero de 2017; en la Sección II sobre las Reglas generales para el contacto con particulares, numeral 8, indica: En las comunicaciones telefónicas, reuniones, visitas y actos públicos los servidores públicos deberán grabar las primeras y video grabar las demás. En las videograbadoras se registrará la fecha y la hora de inicio y conclusión, del acto respectivo.

Preside este acto el Arq. Salvador Camarena Rosales, encargado de las actividades de la plaza de Director de Estudios y Proyectos en la CNOyP en el INAH, quien emite el fallo, así, con el conocimiento de las autoridades; el C. Representante del INAH, comunica el fallo inapelable del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Se realizó el análisis detallado de las proposiciones aceptadas, de conformidad a las consideraciones señaladas en los artículos 64 fracciones I a la VII y apartado A, y 65 fracciones I y II y apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como en la Convocatoria que sirvió de referencia para el concurso de invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; obteniéndose el resultado siguiente:

Licitantes cuyas proposiciones no resultaron solventes:

TRUBAR Arquitectura y Restauración S. A. de C. V.

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1, Sección XIII numeral 2 y 19; **Documentos E3, E4 inciso a)y b)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

Documento E3.- Utiliza las cuotas obrero y patronales para su análisis de FSR. debiendo utilizar solo las del patrón. en base a la ley del seguro social; le corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

Documento E4 inciso a). - En el Análisis cálculo e integración de los costos indirectos, debe considerar los correspondientes a la administración de oficinas centrales, Esto no lo considera así, pues los costos los está considerando en la administración de oficina de campo al 100%.

Documento E4 inciso b). - El periodo 4 (debe ser al periodo 7, por 1ra semana (7 días) de trabajo y se da el corte, más los 6 + 15 + 20 =41 por forma de pago) donde considera el pago de la 1er estimación, no está conforme a la forma y termino de pago de los trabajos, establecida en la convocatoria, no considera los plazos de formulación, aprobación, tramite y pago.

Su tasa semanal no la calcula correctamente, divide el indicador económico entre 52 y debe ser $365 / 7 = 52.14$, por lo que es incorrecto.



2023
Francisco
VILLA



Los ingresos en su cálculo, no lo hace considerando el avance programado en pesos con relación al programa de ejecución general de los trabajos, ya que los ingresos lo hacen sumando costo directo + costo indirecto, por lo que es incorrecto.

Grupo Tulipa Construcciones S. de R. L. de C. V.

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 1, 2, y 19; **Documento E1, E3, E4 inciso a), b) y d)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

Documento E1.- los factores que aplica en los Precios Unitarios de indirectos es de, **12.95%**, son diferentes a los calculados en el **Documento E4 inciso a)**, cálculo de indirectos que presenta son de **12.70%**, por lo que es incongruente.

Documento E3.- NO atendió a el cambio en la L.S.S. que menciona que la aportación patronal por cesantía en edad avanzada y vejez se aplicará de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023 y de acuerdo al Salario Base de Cotización de cada trabajador: irá de 3.150% hasta alcanzar un tope de 11.875% del SBC (Art. 168, fracción II, inciso a).

La prima en el seguro de riesgos de trabajo vigente de la empresa. presenta con fecha del 2 de febrero de 2023 con valor de **4.58875%**, pero aplica la prima anterior de **5.58875**, lo cual es incorrecto.

No anexa el tabulador de salario base de mano de obra e integración de salarios reales del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo.

Para realizar el cálculo del Factor de Salario Real emplea el método de medida del Salario mínimo general y no el que se solicita en la convocatoria, que menciona; el método de medida a utilizar será la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, por lo que es incorrecto.

Para realizar el cálculo del Factor de Salario Real emplea el método de factores con respecto del Salario mínimo general y no el que se solicita en la convocatoria, que menciona utilizar importes de salarios.

Documento E4 inciso a). - El factor que calcula en este documento, es diferente a lo que aplica en el **Documento E1** (precios unitarios) que son: $8.60\% + 4.35\% = 12.95\%$, por lo que es incongruente.

Documento E4 inciso b). - el periodo 3 (debe ser al periodo 7, por 1ra. semana (7 días) de trabajo y se da el corte, más los $6 + 15 + 20 = 41$ por forma de pago) donde considera el cobro o pago de la 1er estimación, no está conforme a la forma y termino de pago de los trabajos, establecida en la convocatoria, no considera los plazos de formulación, aprobación, tramite y pago, por lo que es incorrecto.

Documento E4 inciso d). - El cálculo de cargos adicionales, es incorrecto, presenta valores que no corresponden con el importe de su propuesta.



 2023
Francisco
VILLA








MM Obra Civil Integral S. A. de C. V.

Analizados y evaluados los documentos legales, técnicos y económicos que integran la proposición presentada y con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Secciones VII y VIII, Sección XII Apartado A numeral 1. Sección XIII numeral 1, 2, y 19; **Documento T3, T4, T9, E1, E3, E4 inciso c) y E5 inciso a)**, de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica; se determinó que esta no es solvente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio y demás circunstancias pertinentes; lo anterior por haber incumplido en lo siguiente:

Documento T3.- No presenta cédula, fiel y curriculum del gerente de Proyecto

Documento T4.- No presenta estados financieros 2021.

Documento T9.- No presenta anexo b.

Documento E1.- El cargo por utilidad en los Precios Unitarios es de 11.00% y los cargos por utilidad en el Documento E4 inciso c) es de 10.00%, por lo que es incongruente.

Documento E3.- Para el cálculo de días no laborados considera 3 días por enfermedad no profesional, 3 días por condiciones de clima y 4 cinco días mas por costumbre, los cuales no están considerados en la ley federal del trabajo por lo que no aplican.

En el análisis, cálculo e integración del FSR, considera 52 domingos, en este año 2023 son 53 domingos, por lo que es incorrecto.

Documento E4 inciso c). – El cargo por utilidad es de 10.00% y en el Documento E1, precios unitarios aplica 11:00% por lo que es incongruente.

Documento E5 inciso a). - No programa cantidades a ejecutar.

En base a lo anterior y con fundamento en el artículo 40 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Sección XIV, numeral 1, inciso b), de la convocatoria que sirvió de referencia para la presente licitación, se procedió a declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas nacional presencial y/o electrónica **No. IO-48-D00-048D00004-N-78-2023; INAH SROP EETSAA 032/2023-ITP**, referente a los trabajos de: **"Elaboración de estudios, análisis estructural y proyecto de intervención para resarcir los daños relacionados con el sismo del 19 de septiembre de 2017, en el Templo de Santiago Apóstol y/o Templo de Santiago, ubicado en la localidad Atzala, municipio Atzala, en el Estado de Puebla"**

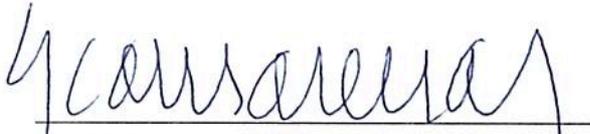
Para constancia y a fin de que surta todos los efectos legales que le son inherentes, las personas que intervinieron en el acto firman al margen y al calce el presente documento.



2023
Francisco
VILLA



Por los Funcionarios:



Arq. Salvador Camarena Rosales
Encargado de las actividades de la plaza
de Director de Estudios y Proyectos
adscrita a la CNOyP del INAH



Arq. Carlos Rojas Sánchez
Subdirector de Área en la Dirección de
Estudios y Proyectos en la Coordinación
Nacional de Obras y Proyectos del INAH

Las firmas que anteceden forman parte integrante del acta de fallo de la invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica No. IO-48-D00-048D00004-N-78-2023; INAH SROP EETSAA 032/2023-ITP, misma que consta de 6 fojas, incluyendo la hoja siguiente donde firman las personas Físicas y Morales que intervinieron en el presente acto.

Esta acta se cierra a las doce treinta horas del mismo día de su apertura.





Relación de Asistencia de las Personas Físicas y/o Morales presentes en el Acto de fallo de la Invitación a cuando menos tres personas, nacional presencial y/o electrónica No. IO-48-D00-048D00004-N-78-2023; INAH SROP EETSAA 032/2023-ITP.

Por los Licitantes:

Arq. Luz del Carmen Ramírez Ramírez
Representante de: TRUBAR Arquitectura y
Restauración S. A. de C. V.

Arq. Martha Viridiana Chavira Galindo
Representante de: Grupo Tulipa Construcciones
S. de R. L. de C. V.

Arq. Ana Laura Hernández Chávez
Representante de: MM Obra Civil Integral S. A. de
C. V.

